

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 31 de 2005 FLASH 191

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DEDUCCIÓN DE PAGOS OCASIONALES A TRABAJADORES (II)

uestro FLASH informativo número 189 de octubre 27 de 2005 dio cuenta de la sentencia del Consejo de Estado conforme a la cual se anuló el concepto 57621 de septiembre 12 de 2003, concepto en el que la DIAN había sostenido que los pagos efectuados a los trabajadores por mera liberalidad, lo mismo que los efectuados a título de participación de utilidades y bonificaciones ocasionales, no resultaban deducibles de la renta porque carecían del atributo de **necesidad** de la expensa.

Es preciso, en honor a la verdad y a la necesidad de brindar información útil, confiable, veraz y objetiva, recordar que ya la misma DIAN había rectificado su criterio en el año 2004 cuando en el mes de febrero emitió el concepto 11104 en el cual sostuvo que la necesidad de un gasto no está determinada por su obligatoriedad o habitualidad sino por el hecho de ser una erogación vinculada a la producción de la renta que normalmente se acostumbra en el desarrollo de la respectiva actividad económica. Por lo tanto, concluyó el la DIAN en esa oportunidad que los pagos laborales relativos a bonificaciones ocasionales cumplen el requisito de necesidad como condición para su deducibilidad siempre que sean reconocidos a empleados que participan en actividades vinculadas a la producción de la renta de la empresa, de acuerdo a criterios generales y objetivos para su reconocimiento, y siempre que sobre las mismas se haya practicado la respectiva retención en la fuente por ingresos laborales.

En suma, el criterio oficial del año 2004 resulta, de hecho, compatible con la sentencia del Consejo de Estado, con la sola adición de aclaraciones relativas a la proporcionalidad, en el entendido de que la Administración debe, más que valorar la necesidad, determinar si el pago laboral decretado por la mera liberalidad, corresponde a un gasto proporcional a la generación de la renta.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

FE DE ERRATAS:

En el FLASH 190 de septiembre 27 de 2005 indicamos en el último párrafo que: "No presenta modificación, en cambio, la retención aplicable a los servicios temporales de empleo, que se mantiene en el 1%, ni tampoco el pago por arrendamientos de bienes raíces que se mantiene en el 4%.

La parte subrayada debe leerse: "ni tampoco el pago por arrendamientos de bienes diferentes a bienes raíces que se mantiene en el 4%".

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C